



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n. ° 1260

Palmira, (V), primero (1º) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00068-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Abello Otalora
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@aecsa.co , carolinaabello911@aecsa.co , andrea.arandia180@aecsa.co , notificaciones.sudameris@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co
Demandado:	Gloria Inés Paz Fonseca

I. Asunto:

En atención a la solicitud efectuada por el señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, no se accederá a lo solicitado por cuanto dentro del plenario no acreditó la calidad en la que aduce obrar.

De otro lado, y atendiendo la solicitud de emplazamiento impetrada encuentra que la misma no es procedente, por cuanto de la consulta realizada a la página web "ADRES" se desprende que la demandada, se encontraba afiliada en el régimen contributivo en calidad de "BENEFICIARIO" en la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y su estado es "RETIRADO"; por tanto, se oficiará a dicha entidad para que informe la dirección física, laboral y/o canal digital que haya reportado la demandada al momento de su afiliación, ello con el fin de lograr la debida notificación de la misma.

Finalmente, en cuanto a las respuestas dadas por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, FOPEP y BANCO AV VILLAS, se pondrán en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tengan.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la dirección física, laboral y/o canal digital que haya reportado la señora GLORIA INÉS PAZ FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 31.144.468 al momento de su afiliación, ello con el fin de lograr la debida notificación del mismo en lo atinente a la providencia que ordenó librar mandamiento de pago y de la que dispuso su corrección. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, FOPEP y BANCO AV VILLAS, para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 48 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eb73a5223d1c685a3de48d1feb49d2ff0a95dab339ef66cdf23a0a392b5c9f

Documento generado en 01/07/2021 04:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**